

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital

2ª PARTE:

TEMAS DEL 13 AL 20



DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

TEMAS:

20

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR DE RECAUDACIÓN

DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

Editorial ENA

ISBN: 979-13-88257-09-4

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de concurso-oposición para la provisión en propiedad de las plazas de Auxiliar de Recaudación, mediante el sistema de turno libre, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Diputación e incluidas en la oferta de empleo público del año 2025. Publicado en el BOP de Castellón nº 85, el día 16 de julio de 2026.

El temario es el siguiente:

PARTE GENERAL:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Procedimiento de reforma. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Derechos económicos. Derechos pasivos. La Seguridad Social de los funcionarios. Principios éticos de conducta.

Tema 3. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento. Fases del procedimiento administrativo general. Los recursos administrativos

Tema 4. Políticas públicas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas.

PARTE ESPECÍFICA:

Tema 5. Las Haciendas Locales: principios constitucionales. Los recursos de las entidades locales. El sistema tributario local.

Tema 6. Fuentes del ordenamiento tributario local. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La aplicación de la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Tema 7. La potestad normativa de los entes locales. Las ordenanzas fiscales. Tipos y contenido de las mismas. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

Tema 8. La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público delegados en la Diputación de Castellón.

Tema 9. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no sujeción. Exenciones. El sujeto pasivo en el impuesto sobre bienes inmuebles. Cálculo. Bonificaciones. Devengo y periodo impositivo.

Tema 10. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Bonificaciones. Periodo impositivo y devengo. Gestión tributaria del impuesto. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Cuotas. Periodo impositivo y devengo.

Tema 11. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza y hecho imponible. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Nociones generales.

Tema 12. Las Tasas, los precios públicos, las contribuciones especiales, las cuotas de urbanización y las sanciones de tráfico. Nociones generales.

Tema 13. Los procedimientos tributarios. Iniciación. Subsanación. Tramitación. Terminación. Clases de procedimientos tributarios. Las notificaciones en materia tributaria.

Tema 14. Los obligados tributarios. Los derechos y garantías de los obligados tributarios. Los sujetos pasivos; especial mención al contribuyente y sustituto del contribuyente. La responsabilidad tributaria.

Tema 15. La relación jurídico tributaria. La capacidad de obrar en el orden tributario. La representación. El domicilio Fiscal. La obligación tributaria principal y las obligaciones tributarias accesorias.

Tema 16. Las formas de extinción de la deuda tributaria. El pago. Plazos para el pago. Garantías de pago. La condonación. La compensación. La prescripción. La insolvencia. Los créditos incobrables. Los aplazamientos y fraccionamientos.

Tema 17. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico administrativas.

Tema 18. La recaudación voluntaria. La iniciación del periodo ejecutivo y del procedimiento de apremio. La providencia de apremio.

Tema 19. El embargo. Bienes embargables e inembargables. El principio de proporcionalidad y el orden de embargo. La diligencia de embargo y los motivos de oposición frente a la misma.

Tema 20. Los presupuestos generales de las entidades locales: contenido, procedimiento de elaboración y aprobación inicial, publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. Ejecución y liquidación. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Tesorería de las entidades locales. Estados de cuenta anuales de las entidades locales.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

-el temario incorpora el texto legal cuando la convocatoria lo exige.

-la finalidad es preparar el examen, no sustituir una clase presencial.

-el método editorial lleva más de veinte años utilizándose.

- existe una muestra gratuita precisamente para que el comprador conozca el estilo antes de decidir.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ÍNDICE.....	5
Tema 13. Los procedimientos tributarios. Iniciación. Subsanación. Tramitación. Terminación. Clases de procedimientos tributarios. Las notificaciones en materia tributaria.	6
Tema 14. Los obligados tributarios. Los derechos y garantías de los obligados tributarios. Los sujetos pasivos; especial mención al contribuyente y sustituto del contribuyente. La responsabilidad tributaria.....	114
Tema 15. La relación jurídico tributaria. La capacidad de obrar en el orden tributario. La representación. El domicilio Fiscal. La obligación tributaria principal y las obligaciones tributarias accesorias.	125
Tema 16. Las formas de extinción de la deuda tributaria. El pago. Plazos para el pago. Garantías de pago. La condonación. La compensación. La prescripción. La insolvencia. Los créditos incobrables. Los aplazamientos y fraccionamientos.	138
Tema 17. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico administrativas.	177
Tema 18. La recaudación voluntaria. La iniciación del periodo ejecutivo y del procedimiento de apremio. La providencia de apremio.	240
Tema 19. El embargo. Bienes embargables e inembargables. El principio de proporcionalidad y el orden de embargo. La diligencia de embargo y los motivos de oposición frente a la misma.	253
Tema 20. Los presupuestos generales de las entidades locales: contenido, procedimiento de elaboración y aprobación inicial, publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. Ejecución y liquidación. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Tesorería de las entidades locales. Estados de cuenta anuales de las entidades locales.	279

Tema 13. Los procedimientos tributarios. Iniciación. Subsanación. Tramitación. Terminación. Clases de procedimientos tributarios. Las notificaciones en materia tributaria.

Comencemos este tema viendo la estructura de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que es una de las leyes que necesitaremos para este tema y para los posteriores.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Empecemos viendo la estructura de la ley:

ESTRUCTURA:

TÍTULO I. Disposiciones generales del ordenamiento tributario

CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Concepto, fines y clases de los tributos.

Artículo 3. Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario.

Artículo 4. Potestad tributaria.

Artículo 5. La Administración tributaria.

Artículo 6. Impugnabilidad de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

CAPÍTULO II. Normas tributarias

Sección 1.ª Fuentes normativas

Artículo 7. Fuentes del ordenamiento tributario.

Artículo 8. Reserva de ley tributaria.

Artículo 9. Identificación y derogación expresa de las normas tributarias.

Sección 2.ª Aplicación de las normas tributarias

Artículo 10. Ámbito temporal de las normas tributarias.

Artículo 11. Criterios de sujeción a las normas tributarias.

Sección 3.ª Interpretación, calificación e integración

Artículo 12. Interpretación de las normas tributarias.

Artículo 13. Calificación.

Artículo 14. Prohibición de la analogía.

Artículo 15. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

Artículo 16. Simulación.

Tema 14. Los obligados tributarios. Los derechos y garantías de los obligados tributarios. Los sujetos pasivos; especial mención al contribuyente y sustituto del contribuyente. La responsabilidad tributaria.

La aplicación de los tributos da lugar a una serie de relaciones entre la Administración tributaria y las personas o entidades a las que el ordenamiento impone el cumplimiento de obligaciones materiales o formales. Dentro de estas relaciones, la figura del obligado tributario ocupa una posición central, ya que permite identificar a quienes deben pagar una deuda, presentar declaraciones, facilitar información, practicar retenciones o cumplir cualquier otra obligación derivada de la aplicación del sistema tributario.

El concepto de obligado tributario es amplio y no se limita a la persona que realiza el hecho imponible o debe efectuar el pago del tributo. Comprende a las personas físicas, jurídicas y entidades a las que la normativa tributaria impone alguna obligación, entre las que se encuentran los contribuyentes, los sustitutos del contribuyente, los obligados a efectuar pagos a cuenta, los retenedores, los obligados a repercutir o soportar la repercusión, los sucesores y los responsables tributarios. También tienen esta consideración quienes deben cumplir obligaciones exclusivamente formales, aunque no estén obligados a realizar un ingreso.

El cumplimiento de estas obligaciones debe desarrollarse respetando los derechos y garantías reconocidos a los obligados tributarios. La actuación de la Administración tributaria no puede concebirse únicamente como el ejercicio de potestades de comprobación, liquidación y recaudación, sino que debe garantizar una relación equilibrada con la ciudadanía. Entre estos derechos se encuentran los relativos a recibir información y asistencia, conocer el estado de los procedimientos, formular alegaciones, aportar documentos, obtener devoluciones, ser tratado con respeto y evitar la presentación reiterada de documentación que ya se encuentre en poder de la Administración.

Dentro de las distintas clases de obligados tributarios adquiere especial importancia el sujeto pasivo, definido como la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria principal y de las obligaciones formales inherentes a ella. El sujeto pasivo puede actuar como contribuyente o como sustituto del contribuyente, figuras que deben diferenciarse con precisión. El contribuyente es quien realiza el hecho imponible, mientras que el sustituto, por disposición legal y en lugar del contribuyente, debe cumplir la obligación tributaria principal y las obligaciones formales correspondientes.

La existencia de un sustituto facilita en determinados tributos la gestión y recaudación, al permitir que la Administración se dirija contra una persona diferente de aquella que ha realizado el hecho imponible. No obstante, esta sustitución debe estar expresamente establecida y no puede derivarse únicamente de acuerdos privados. Las relaciones económicas que puedan existir entre el contribuyente y el sustituto tampoco modifican, por sí solas, la posición que cada uno ocupa frente a la Administración tributaria.

Junto a los sujetos pasivos aparece la responsabilidad tributaria, mediante la cual determinadas personas o entidades pueden quedar obligadas al pago de una deuda tributaria junto al deudor principal. La responsabilidad no implica que el responsable se convierta en contribuyente ni que haya realizado necesariamente el hecho imponible, sino que la obligación de pago surge por concurrir alguno de los presupuestos establecidos legalmente. Con carácter general, la responsabilidad alcanza a la totalidad de la deuda exigida en periodo voluntario, sin perjuicio de las particularidades previstas para las sanciones, los recargos y los intereses.

La responsabilidad puede ser solidaria o subsidiaria. En la responsabilidad solidaria, la Administración puede dirigirse contra el responsable una vez finalizado el periodo voluntario de pago del deudor principal, siguiendo el correspondiente procedimiento de derivación. En la responsabilidad subsidiaria resulta necesario, con carácter general, que se declare previamente fallido al deudor principal y, en su caso, a los responsables solidarios. En

Tema 15. La relación jurídico tributaria. La capacidad de obrar en el orden tributario. La representación. El domicilio Fiscal. La obligación tributaria principal y las obligaciones tributarias accesorias.

La aplicación de los tributos origina una relación jurídica entre la Administración tributaria y las personas o entidades obligadas al cumplimiento de las prestaciones establecidas por el ordenamiento. Esta relación jurídico-tributaria constituye el marco general dentro del cual nacen derechos, deberes, obligaciones y potestades vinculados a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos.

La relación jurídico-tributaria no se limita exclusivamente al pago de una cantidad económica. Comprende un conjunto más amplio de obligaciones materiales y formales que pueden corresponder tanto a los obligados tributarios como a la propia Administración. Entre ellas se encuentran la obligación tributaria principal, los pagos a cuenta, las obligaciones entre particulares derivadas del tributo, las obligaciones accesorias y los deberes de información, declaración, colaboración y conservación de documentos.

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria y nace cuando se realiza el hecho imponible previsto para cada tributo. El hecho imponible permite identificar la manifestación de capacidad económica sometida a gravamen y determina el nacimiento de la obligación, sin perjuicio de que su exigibilidad pueda producirse en un momento posterior. Para calcular la cantidad que debe satisfacerse será necesario aplicar las reglas correspondientes a la base imponible, la base liquidable, el tipo de gravamen y la cuota tributaria.

Junto a la obligación principal pueden surgir obligaciones tributarias accesorias. Estas obligaciones tienen contenido económico y se encuentran vinculadas a otra obligación tributaria, aunque no constituyen sanciones. Entre ellas se incluyen el interés de demora y los distintos recargos que pueden exigirse como consecuencia de la presentación de declaraciones o autoliquidaciones fuera de plazo o del inicio del periodo ejecutivo. Su finalidad es compensar o atender las consecuencias derivadas del cumplimiento tardío de las obligaciones tributarias.

Para intervenir válidamente en los procedimientos tributarios es necesario determinar quién tiene capacidad de obrar. Esta capacidad permite a las personas realizar actuaciones con efectos jurídicos ante la Administración, presentar declaraciones, formular alegaciones, interponer recursos o atender requerimientos. En determinadas circunstancias, también pueden actuar en el ámbito tributario personas cuya capacidad se encuentre limitada en otros sectores del ordenamiento, siempre que la naturaleza de la relación tributaria lo permita.

Los obligados tributarios pueden actuar por sí mismos o mediante representante. La representación facilita la realización de actuaciones ante la Administración y puede ser legal, cuando deriva directamente del ordenamiento, o voluntaria, cuando el interesado designa a otra persona para que actúe en su nombre. Según la importancia de la actuación que deba realizarse, la representación podrá presumirse o deberá acreditarse expresamente por un medio válido que permita dejar constancia de su existencia.

Otro elemento esencial es el domicilio fiscal, entendido como el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración. Su determinación depende de la naturaleza de la persona o entidad y puede vincularse a la residencia habitual, al domicilio social o al lugar desde el que se desarrolla efectivamente la gestión y dirección de las actividades. La correcta identificación del domicilio fiscal resulta fundamental para determinar la Administración competente, practicar notificaciones y desarrollar las actuaciones tributarias.

En definitiva, el estudio de la relación jurídico-tributaria permite comprender cómo nacen y se desarrollan las obligaciones derivadas de los tributos, quiénes pueden actuar ante la Administración y de qué forma pueden hacerlo. La capacidad de obrar, la representación, el domicilio fiscal y la distinción entre la obligación tributaria

Tema 16. Las formas de extinción de la deuda tributaria. El pago. Plazos para el pago. Garantías de pago. La condonación. La compensación. La prescripción. La insolvencia. Los créditos incobrables. Los aplazamientos y fraccionamientos.

La deuda tributaria constituye la cantidad que el obligado tributario debe satisfacer a la Hacienda Pública como consecuencia de la aplicación de un tributo. Su contenido puede estar integrado por la cuota o cantidad a ingresar y, cuando proceda, por otras cantidades, como los intereses de demora y los recargos legalmente exigibles. Una vez determinada la deuda, resulta necesario establecer cómo debe cumplirse, en qué plazos puede exigirse y cuáles son las consecuencias derivadas de la falta de pago.

La forma habitual de extinción de la deuda tributaria es el pago, mediante el cual el obligado satisface la prestación económica debida y queda liberado de su obligación. Para que produzca efectos liberatorios, debe realizarse por la persona legitimada, ante el órgano o entidad competente, utilizando alguno de los medios admitidos y respetando los requisitos establecidos. El pago puede efectuarse en efectivo, mediante los medios electrónicos habilitados o a través de otros sistemas autorizados por la Administración tributaria.

Los plazos para efectuar el ingreso dependen de la forma en que se haya determinado la deuda y del periodo recaudatorio en el que se encuentre. En periodo voluntario, el obligado puede pagar sin que se inicie el procedimiento de apremio. Una vez transcurrido el plazo correspondiente sin haberse realizado el ingreso, comienza el periodo ejecutivo, durante el cual la Administración puede exigir la deuda mediante el procedimiento de apremio y aplicar los recargos e intereses que procedan.

Cuando la situación económica del obligado le impida efectuar el pago en el plazo establecido, puede solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda. El aplazamiento permite retrasar el pago hasta una fecha posterior, mientras que el fraccionamiento posibilita dividirlo en varios vencimientos. La concesión de estas facilidades requiere el cumplimiento de las condiciones establecidas y puede quedar subordinada a la aportación de garantías que aseguren el cobro.

Las garantías de la deuda tributaria tienen como finalidad proteger el derecho de la Administración a percibir las cantidades pendientes. Entre ellas se encuentran las garantías que pueden exigirse para conceder aplazamientos o fraccionamientos, así como determinados derechos de prelación, afección o retención reconocidos a favor de la Hacienda Pública. La exigencia de una garantía debe responder a los principios de proporcionalidad y suficiencia, procurando asegurar el pago sin imponer cargas innecesarias al obligado.

Además del pago, existen otras formas de extinción. La compensación permite extinguir total o parcialmente una deuda cuando el obligado es, al mismo tiempo, titular de un crédito reconocido frente a la Administración. La condonación supone la remisión total o parcial de la deuda, pero únicamente puede producirse en los casos expresamente autorizados, ya que la Administración no puede renunciar libremente a los créditos públicos.

La prescripción provoca la extinción del derecho de la Administración a determinar o exigir determinadas obligaciones cuando transcurre el plazo establecido sin que se hayan realizado actuaciones con eficacia interruptiva. Su aplicación responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y evitar que las relaciones tributarias permanezcan indefinidamente abiertas. Para determinar si se ha producido la prescripción es necesario conocer el momento inicial del cómputo, sus posibles interrupciones y los efectos que genera.

Por su parte, la insolvencia se produce cuando no resulta posible obtener el cobro de la deuda mediante la realización del patrimonio del obligado. Cuando el deudor carece de bienes o derechos suficientes, puede ser declarado fallido y el crédito calificarse como incobrable. Esta declaración no implica necesariamente la extinción definitiva de la deuda, pues puede revisarse si posteriormente se conoce la existencia de bienes o derechos que permitan reanudar las actuaciones recaudatorias.

Tema 17. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria.

Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico administrativas.

La aplicación de los tributos se concreta mediante actos y actuaciones administrativas que determinan obligaciones, reconocen derechos o resuelven las pretensiones de los obligados tributarios. Aunque estos actos gozan de presunción de validez y eficacia, pueden contener errores o incurrir en infracciones del ordenamiento jurídico. Por ello, el sistema tributario establece distintos mecanismos que permiten revisar su legalidad dentro de la propia vía administrativa, antes de acudir, cuando proceda, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

La revisión en vía administrativa constituye una garantía esencial para los obligados tributarios y, al mismo tiempo, un instrumento de control de la actuación de la Administración. A través de ella puede solicitarse la corrección, modificación o anulación de actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones que se consideren contrarios a Derecho. Su finalidad es conciliar la eficacia de la actuación administrativa con la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas.

Los medios de revisión tributaria presentan un régimen propio y diferenciado del sistema general de recursos administrativos. Comprenden los procedimientos especiales de revisión, el recurso de reposición y las reclamaciones económico-administrativas. Cada una de estas vías responde a una finalidad diferente y dispone de sus propios presupuestos, órganos competentes, plazos, trámites y efectos.

Los procedimientos especiales de revisión permiten corregir determinadas situaciones excepcionales. Dentro de ellos se encuentran la revisión de actos nulos de pleno derecho, la declaración de lesividad de actos anulables, la revocación, la rectificación de errores y la devolución de ingresos indebidos. No constituyen recursos ordinarios a disposición indistinta de los interesados, sino procedimientos sometidos a causas y condiciones específicas, cuya utilización depende de la naturaleza del defecto o de la situación que se pretenda corregir.

El recurso de reposición constituye un medio de impugnación que se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido. En materia tributaria tiene carácter potestativo, de manera que la persona interesada puede utilizarlo antes de acudir a la vía económico-administrativa. Su finalidad es ofrecer al órgano autor del acto la posibilidad de revisar su decisión, teniendo en cuenta las alegaciones, documentos y demás elementos aportados por quien recurre.

Por su parte, las reclamaciones económico-administrativas constituyen una vía específica de revisión tributaria atribuida a órganos económico-administrativos que actúan con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. A través de ellas pueden impugnarse los actos y actuaciones expresamente establecidos, resolviéndose las cuestiones de hecho y de Derecho planteadas por las personas interesadas. Esta vía permite que la controversia sea examinada por un órgano distinto del que dictó el acto inicial.

La interposición de un recurso o reclamación no suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos previstos. Por ello, la suspensión constituye una cuestión especialmente relevante, ya que permite evitar temporalmente la ejecución de la deuda o sanción mientras se resuelve la impugnación, normalmente mediante la aportación de las garantías correspondientes o cuando concurran determinadas circunstancias.

En el ámbito local, la revisión de los actos de gestión tributaria presenta ciertas particularidades, especialmente en relación con el recurso de reposición y con la posibilidad de acudir posteriormente a la jurisdicción contencioso-administrativa. La identificación del órgano que dictó el acto, de la entidad titular del ingreso y de la Administración que ejerce las competencias delegadas resulta fundamental para determinar el procedimiento de revisión aplicable.

Tema 18. La recaudación voluntaria. La iniciación del periodo ejecutivo y del procedimiento de apremio. La providencia de apremio.

La recaudación tributaria comprende el conjunto de actuaciones administrativas dirigidas al cobro de las deudas y sanciones tributarias. Esta función resulta imprescindible para garantizar que los ingresos públicos puedan destinarse a la financiación de los servicios y actividades desarrollados por las Administraciones Públicas. La gestión recaudatoria puede realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, dependiendo del momento en el que el obligado efectúe el pago y de si ha transcurrido el plazo concedido para cumplir la obligación.

La recaudación en periodo voluntario permite al obligado satisfacer la deuda dentro de los plazos establecidos, sin que resulte necesario acudir a mecanismos de ejecución forzosa. Su iniciación y duración dependen del modo en que se haya determinado la deuda, distinguiéndose entre las liquidaciones practicadas por la Administración, las deudas de notificación colectiva y periódica y las cantidades que deben ingresarse mediante autoliquidación. El periodo voluntario concluye cuando vence el correspondiente plazo de ingreso sin que se haya efectuado el pago.

La falta de pago dentro del periodo voluntario determina, con carácter general, el inicio del periodo ejecutivo. En las deudas liquidadas por la Administración, este comienza el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso; en las deudas que deben abonarse mediante autoliquidación, su inicio depende de la finalización del plazo establecido para declarar e ingresar o, si este ya hubiera concluido, de la presentación de la autoliquidación sin realizar el ingreso.

El periodo ejecutivo permite que la Administración exija la deuda pendiente junto con los recargos correspondientes y, cuando proceda, los intereses de demora y las costas del procedimiento. No obstante, su iniciación no impide que el obligado realice el pago espontáneamente antes de que se le notifique la providencia de apremio, circunstancia que influye en el recargo exigible. Por tanto, debe distinguirse claramente entre la iniciación del periodo ejecutivo, que se produce automáticamente por el transcurso del plazo sin pago, y la iniciación del procedimiento de apremio, que requiere la notificación de la providencia correspondiente.

El procedimiento de apremio constituye el mecanismo administrativo de ejecución forzosa utilizado para cobrar las deudas que no han sido satisfechas. Tiene carácter exclusivamente administrativo y se desarrolla de oficio, bajo la dirección de los órganos de recaudación. A través de este procedimiento, la Administración puede ejecutar las garantías existentes y, cuando sea necesario, embargar y realizar los bienes y derechos del obligado hasta obtener el importe pendiente.

La providencia de apremio es el acto que inicia formalmente este procedimiento. En ella se identifica la deuda pendiente, se liquida el recargo del periodo ejecutivo aplicable y se requiere al obligado para que efectúe el pago dentro del plazo correspondiente. Además, constituye título suficiente para proceder contra su patrimonio y tiene la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, sin necesidad de obtener previamente una resolución de los órganos jurisdiccionales.

La notificación de la providencia debe informar al obligado de la deuda exigida, del recargo liquidado, del plazo para efectuar el ingreso y de las consecuencias derivadas de la falta de pago. Si la deuda no se satisface, el procedimiento puede continuar mediante la ejecución de las garantías o el embargo de bienes y derechos. La oposición a la providencia se encuentra limitada a determinados motivos, como la extinción o prescripción de la deuda, la falta de notificación de la liquidación, la anulación de esta o la existencia de errores que impidan identificar al deudor o la deuda.

En definitiva, el estudio de la recaudación voluntaria, del inicio del periodo ejecutivo y de la providencia de apremio permite comprender el tránsito desde el cumplimiento ordinario de la obligación tributaria hasta su exigencia mediante ejecución forzosa. La correcta diferenciación entre estas fases resulta fundamental, ya que

Tema 19. El embargo. Bienes embargables e inembargables. El principio de proporcionalidad y el orden de embargo. La diligencia de embargo y los motivos de oposición frente a la misma.

El embargo constituye una de las actuaciones fundamentales del procedimiento administrativo de apremio y tiene por finalidad obtener el cobro de las deudas que no han sido satisfechas por el obligado dentro de los plazos concedidos. Cuando ha transcurrido el plazo de pago posterior a la notificación de la providencia de apremio sin que se haya realizado el ingreso, la Administración puede proceder contra los bienes y derechos del deudor, sin necesidad de acudir previamente a los órganos judiciales.

Esta actuación se integra en la fase de ejecución forzosa de la deuda y se practica cuando el pago no se ha obtenido mediante el cumplimiento voluntario ni, en su caso, mediante la ejecución de las garantías existentes. A través del embargo, determinados bienes o derechos quedan afectados al pago de la deuda pendiente, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento. No supone una transmisión inmediata de su propiedad, sino su traba y afección para que, si la deuda continúa sin satisfacerse, puedan ser realizados mediante el procedimiento correspondiente.

La actuación administrativa debe respetar el principio de proporcionalidad. La cuantía de los bienes y derechos embargados debe ser suficiente para cubrir el importe pendiente, pero no puede exceder injustificadamente de las cantidades exigibles. Este principio obliga a adecuar la intensidad de las medidas recaudatorias a la deuda reclamada y permite evitar que el patrimonio del obligado resulte afectado más allá de lo necesario para obtener el cobro.

La selección de los bienes debe realizarse conforme al orden establecido para el embargo, teniendo en cuenta la mayor facilidad para su enajenación y la menor carga para el obligado tributario. La Administración y el deudor pueden acordar un orden diferente cuando ello garantice el cobro con la misma eficacia y rapidez y no perjudique a terceros. Asimismo, cuando los bienes conocidos no permitan aplicar estrictamente el orden previsto, podrán embargarse aquellos cuya realización resulte más sencilla, siempre dentro de los límites establecidos.

Entre los bienes y derechos susceptibles de embargo se encuentran el dinero en efectivo o depositado en entidades de crédito, los créditos y derechos realizables a corto plazo, los sueldos, salarios y pensiones, los bienes inmuebles, los establecimientos mercantiles, los valores, los bienes muebles y otros derechos del obligado. Las características de cada elemento patrimonial determinan la forma en que debe practicarse el embargo y las actuaciones posteriores necesarias para garantizar su efectividad. El Reglamento General de Recaudación regula específicamente las distintas modalidades de embargo en sus artículos 75 a 93.

No obstante, la facultad administrativa de embargo no es ilimitada. Existen bienes y derechos que no pueden ser embargados por razones relacionadas con la dignidad de la persona, la satisfacción de sus necesidades básicas o la protección de determinados intereses sociales y familiares. También se establecen límites para el embargo de sueldos, salarios y pensiones, de modo que únicamente pueden afectarse las cantidades que superen los límites legalmente protegidos y aplicando la escala correspondiente.

Cada actuación de embargo debe documentarse mediante una diligencia. En ella se identifican la deuda, el obligado al pago y los bienes o derechos que quedan trabados. Una misma diligencia puede comprender varias deudas del obligado, y su notificación debe realizarse a este y, cuando proceda, a otras personas afectadas, como cotitulares, terceros poseedores, cónyuges o titulares de cargas posteriores. El Reglamento General de Recaudación dispone expresamente que cada actuación de embargo se documentará en la correspondiente diligencia.

Tema 20. Los presupuestos generales de las entidades locales: contenido, procedimiento de elaboración y aprobación inicial, publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. Ejecución y liquidación. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Tesorería de las entidades locales. Estados de cuenta anuales de las entidades locales.

EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Marco normativo y procedimiento presupuestario local







IDEA CLAVE

La norma principal es el TRLRHL (RDL 2/2004). La Ley 47/2003, General Presupuestaria, regula el sector público estatal y solo se cita, en su caso, como referencia general.



1. Marco normativo básico



TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Arts. 162 a 193 y 213 a 223.



Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre. Estructura de los presupuestos de las entidades locales.



Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Desarrollo reglamentario en materia de presupuestos.



Normativa principal de estudio: TRLRHL y RD 500/1990.



2. Fases del procedimiento presupuestario

1		1. Elaboración	- El Presidente forma el presupuesto. - Se incorporan memoria, liquidación del ejercicio anterior, avance del corriente, anexo de personal, anexo de inversiones e informe económico-financiero. - Organismos autónomos y sociedades mercantiles: remisión antes del 15 de septiembre.
2		2. Aprobación	- Remisión al Pleno antes del 15 de octubre. - Aprobación inicial única del Presupuesto General. - Exposición pública durante 15 días. - Si hay reclamaciones, el Pleno dispone de 1 mes para resolverlas. - Interesados y causas de reclamación: art. 170 TRLRHL.
3		3. Ejecución	- Se realiza conforme al TRLRHL, al RD 500/1990 y a las bases de ejecución. - Fases del gasto: Autorización, Disposición o compromiso, Reconocimiento y liquidación de la obligación, y Ordenación del pago. - Puede existir acumulación de fases. - Incluye plan de disposición de fondos, pagos a justificar y anticipos de caja fija.
4		4. Liquidación	- Cierre presupuestario: 31 de diciembre. - La liquidación debe elaborarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente. - Aprobación por el Presidente, previo informe de Intervención, antes de finalizar marzo. - Debe remitirse copia a la Comunidad Autónoma y al órgano competente del Ministerio antes de finalizar marzo. - Permite determinar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.
5		5. Control y fiscalización	- Control interno: función interventora, control financiero y control de eficacia. - Control externo: Tribunal de Cuentas. - Regulación principal: arts. 213 a 223 TRLRHL.



FECHAS CLAVE

- ✓ **15 de septiembre:** remisión de presupuestos de organismos autónomos y previsiones de sociedades mercantiles.
- ✓ **15 de octubre:** remisión del Presupuesto General al Pleno.
- ✓ **15 días:** exposición pública tras la aprobación inicial.

- ✓ **1 mes:** plazo del Pleno para resolver reclamaciones.
- ✓ **31 de diciembre:** cierre del ejercicio.
- ✓ **1 de marzo:** elaboración de la liquidación.
- ✓ **Fin de marzo:** aprobación y remisión de la liquidación.



Normativa esencial para este tema: TRLRHL (RDL 2/2004), RD 500/1990 y Orden EHA/3565/2008.